República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para decidir sobre liquidación de costas. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cuatro (4) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-002-2015-00043-00
Demandante	:	María Antonia Calderón Villamizar
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	:	Auto ordena

Encuentra el Despacho que los folios 109-111 del expediente no corresponden a este proceso, si bien a folio 109 se indica el proceso con radicado N° 81-001-33-002-2015-00043, en este expediente no coinciden las partes demandantes ni demandadas, aunado a ello, al ingresar el nombre de la demandante Mercy Tatiana Blanco Garzón en el Sistema Justicia Siglo XXI se evidencia que la referida persona, entre otras, adelanta un solo proceso de Reparación Directa contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General con Radicado 81-001-33-33-002-2015-00312-00, por lo tanto, los folios 109-111 debieron haberse ingresado en el expediente 81-001-33-33-002-2015-00312-00.

En consecuencia, se ordenará a Secretaría que desglose los documentos obrantes a folios 109-111 de este expediente y los anexe al expediente 81-001-33-33-002-2015-00312-00, dejando las constancias y las anotaciones de rigor tanto en este expediente como en el expediente 81-001-33-33-002-2015-00312-00; además de ello, deberá rehacerse la foliatura dentro de este expediente a partir del folio 108.

Por otro lado, mediante providencia del 29 de enero de 2016 se condenó en costas a la parte demandada de la siguiente manera: pago de expensas y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

La Secretaría liquidó las costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP, por lo tanto, corresponde al Despacho aprobarla o rehacerla.

La liquidación presentada es la siguiente:

Gastos del proceso	$ 39.600,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente a 2 smlmv reconocidas	$ 1.379.908,00
Total:	$ 1.458.508,00

El Despacho de la revisión de la liquidación hecha por Secretaría, verifica que la misma no se encuentra ajustada en lo concerniente a las agencias en derecho y en el valor total de la liquidación, por lo tanto, procederá a rehacerla en ese sentido, pues la sentencia fue proferida el 29 de febrero de 2016 y la misma no fue recurrida por las partes, por lo tanto, la providencia quedó ejecutoriada ese mismo año y de acuerdo a la norma en cita y a lo dispuesto en la sentencia aludida las Agencias en Derecho se estipularon por la suma de 2 (dos) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tomando el salario mínimo legal mensual vigente para ese año 2016, la liquidación de costas quedará así:

Gastos del proceso	$ 39.600,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente a 2 smlmv reconocidas	$ 1.378.908,00
Total:	$ 1.418.508,00

Finalmente, se ordenará a Secretaría que proceda a realizar la devolución a la parte demandante del remanente por concepto de gastos procesales, previa solicitud de devolución elevada por la parte interesada.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a Secretaría que realice el desglose de los documentos obrantes a folios 109-111 de este expediente y posteriormente los anexe al expediente 81-001-33-33-002-2015-00312-00, dejando las constancias y las anotaciones de rigor, y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Adóptese la siguiente liquidación de costas:

Gastos del proceso	$ 39.600,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente a 2 smlmv reconocidas	$ 1.378.908,00
Total:	$ 1.418.508,00

CUARTO: En firme la presente providencia y cumplido lo dispuesto en el numeral primero de la misma, y previa solicitud de la parte demandante **DEVUÉLVANSE** el remanente por concepto de gastos procesales.

QUINTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0114**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, cinco (5) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria